

	Pesetas
6. Maestranza de primera	11.135
7. Maestranza de segunda	10.710
8. Mecamar	10.285
9. Ayudante mecánico Ayudante bombero y Ayudante cocina	9.775
10. Marinero y Camarero	9.265
11. Limpiador y Ayudante camarero	8.925
12. Mozo y Marmitón	8.500
— Alumnos	3.400

TABLA II

AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIOS

Importe mensual de trienios

	Pesetas
1. Capitán	1.351
2. Jefe de Máquinas	1.241
3. Primer Oficial	937
4. Segundo Oficial	765
5. Tercer Oficial	631
6. Maestranza de primera	390
7. Maestranza de segunda	375
8. Mecamar	359
9. Ayudante mecánico, Ayudante bombero y Ayudante cocina	342
10. Marinero y Camarero	324
11. Limpiador y Ayudante camarero	312
12. Mozo y Marmitón	297

TABLA III

PLUS DE EMBARQUE

	Pesetas/trienios
1. Capitán	14.637
2. Jefe de Máquinas	13.490
3. Primer Oficial	10.190
4. Segundo Oficial	8.314
5. Tercer Oficial	6.858
6. Maestranza de primera	4.238
7. Maestranza de segunda	4.076
8. Mecamar	3.914
9. Ayudante mecánico, Ayudante bombero y Ayudante cocina	3.720
10. Marinero y Camarero	3.526
11. Limpiador y Ayudante camarero	3.397
12. Mozo y Marmitón	3.235
— Alumnos	1.294

TABLA IV

PRIMA POR NAVEGACIÓN

	Viajes al Golfo Pérsico vía Cabo	Otros viajes Gran cabotaje y altura
	Pesetas/día	Pesetas/día
1. Capitán	908	590
2. Jefe de Máquinas	834	542
3. Primer Oficial	630	409
4. Segundo Oficial	514	334
5. Tercer Oficial	424	282
6. Maestranza de primera	262	170
7. Maestranza de segunda	252	164
8. Mecamar	242	157
9. Ayudante mecánico, Ayudante bombero y Ayudante cocina	230	149
10. Marinero y Camarero	218	142
11. Limpiador y Ayudante camarero	210	136
12. Mozo y Marmitón	200	130
— Alumnos	89	52

TABLA V

GRATIFICACIÓN EXTRA

	Pesetas
1. Capitán	100.000
2. Jefe de Máquinas	95.000
3. Primer Oficial	75.000
4. Segundo Oficial	62.000
5. Tercer Oficial	51.000
6. Maestranza de primera	32.500
7. Maestranza de segunda	31.500
8. Mecamar	30.000
9. Ayudante mecánico, Ayudante bombero y Ayudante cocina	30.000
10. Marinero y Camarero	30.000
11. Limpiador y Ayudante camarero	30.000
12. Mozo y Marmitón	30.000

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA).

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA), y sus trabajadores;

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió el día 29 de enero de 1973 a esta Dirección el texto del referido Convenio, teniendo por objeto la remisión del referido texto su curso ante la superioridad a los efectos del Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969, y emitido informe por la Subcomisión de Salarios, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 16 de febrero de 1973 acordó dar su conformidad al Convenio, pero ello condicionado a que se difiriese para el segundo año la parte de incremento que exceda del 15 por 100, por lo que fué remitida la documentación a la Comisión Deliberante, a efectos de que reconsiderase el Convenio en dicho extremo, aceptándose el condicionamiento por aquella Comisión, según consta en el acta de la reunión celebrada por la misma el día 8 de marzo de 1973;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos concordantes del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que en cuanto al contenido económico del pacto, que siguió los trámites previstos en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969, la superioridad dió su conformidad, pero condicionada a que se difiriese para el segundo año de vigencia la parte de incremento que excediese del 15 por 100, aceptándose por la Comisión Deliberante dicha condición,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA).

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA LA «EMPRESA NACIONAL DE ALUMINIO, S. A.» (ENDASA)

1. Se prorroga por dos años, es decir hasta 1 de noviembre de 1974, el Convenio de 1970 en su actual redacción, con las modificaciones siguientes:

1.1. Las tablas del artículo 18 de dicho Convenio se incrementan en 10.000 pesetas año las de empleados y en 12.000 pesetas-año las de obreros.

1.2. Se establece un plus de asistencia de 37 pesetas por día efectivamente trabajado.

A estos efectos se asimilan a día efectivamente trabajado las situaciones de comisión de servicio y cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público.

1.3. El actual régimen de turnicidad será sustituido por el siguiente:

1.3.1. Por el hecho de rotar un turno (cualquiera que sea el sistema y periodicidad de los mismos), el 10 por 100 del salario de Convenio.

1.3.2. Por el hecho de coincidir la jornada normal de trabajo con domingo y festivo, el 50 por 100 del salario de Convenio de dicho día.

1.3.3. El trabajo nocturno y su prolongación tendrán un suplemento de remuneración del 40 por 100 del salario-hora de Convenio por cada hora trabajada en dichas circunstancias.

Como tope de percepción por cada uno de los tres conceptos anteriores se establece el que corresponda a la zona 8 de obreros.

Estas percepciones no son equiparables ni forman parte integrante del salario del Convenio.

1.4. Teniendo en cuenta que por la mayor parte de los incrementos que en este acuerdo se otorgan no se exige una específica contraprestación, las tablas de valores-hora, a efectos del cálculo de las horas extraordinarias que figuran en el artículo 32, solamente se incrementarán en un 5 por 100.

1.5. Habiendo solicitado el personal que trabaja actualmente en régimen de tres turnos, con descanso intersemanal y en domingo cada siete semanas, el paso a descansar en domingo cada cuatro semanas, se estima más beneficioso y así se pacta el sistema siguiente:

1.5.1. Todo el personal que en la actualidad viene trabajando en régimen de turnos rotativos continuará con su mismo régimen, si bien por cada día de trabajo se le abonará en cuenta media hora, de forma tal que al cabo de quince días de trabajo contabilizará y tendrá derecho a disfrutar un día de descanso, que a todos los efectos se considerará como trabajado. Con ello, en cómputo anual, la jornada semanal vendrá a ser de cuarenta y cinco horas.

1.5.2. El personal que trabaja en régimen de jornada normal continuada seguirá como hasta ahora, si bien el último día laborable de cada semana terminará una hora antes su jornada laboral, con lo que su jornada semanal, a partir de 1 de noviembre de 1972 quedará reducida a cuarenta y cuatro horas.

1.5.3. La efectividad de lo aquí pactado tendrá lugar para el personal comprendido en el epígrafe 1.5.1. cuando pueda ser contratado y adiestrado el personal necesario para ello. Entretanto se pagarán las medias horas de cada día, a quien no se pueda contabilizar el descanso, como extraordinarias.

1.5.4. Si por decisión de autoridad o Tribunal competente hubiera de ser sustituido por otro distinto el actual régimen de turnos, o se implantara legalmente una jornada de trabajo de duración inferior, se reunirá la Comisión de Vigilancia para determinar la situación que ha de sustituir a la que ahora se pacta.

1.6. El importe de las becas del artículo 51 se elevará a 100.000 pesetas para la factoría de Avilés y a 75.000 pesetas para la factoría de Valladolid.

1.7. Los préstamos de vivienda a que se refiere el artículo 32 podrán ser de 75.000 pesetas, y el saldo máximo de la cuenta en cada una de las dos factorías, de un millón de pesetas.

1.8. Si para la fecha de vencimiento del Convenio que actualmente rige en Alicante (1 de noviembre de 1973), las representaciones sociales de las dos fábricas pactantes estuvieran conformes en ir a la firma de un Convenio en común para las factorías de Avilés, Valladolid y Alicante, la Empresa solicitará dicho Convenio común con tiempo necesario para que pueda entrar en vigor en dicha fecha.

En el caso que no se lograra la autorización oficial precisa para ir a la discusión y firma de este Convenio común, el 1 de noviembre de 1973 las tablas salariales hoy pactadas serán revisadas, incrementándose en el porcentaje de aumento experimentado por el índice general del coste de la vida para el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística entre 31 de agosto de 1972 y 1 de septiembre de 1973.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Eléctrica Selva», con domicilio en Rajadell, Bajada Riera, 1, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS-cc-2701/1972.
Origen de la línea: Línea alimentación E. T. «Canet de Fabra».
Final de la misma: E. T. «Can Gabriela».
Términos municipales a que afecta: Fonollosa.
Tensión de servicio: 6 KV.
Longitud en kilómetros: 1.604 aérea.
Conductor: Aluminio-acero; 17,84 y 46,24 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera.
Estación transformadora: Uno de 25 KVA.; 6/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968 de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de enero de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Bresa Palau.—2.747-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AT/cc-18.892/1972.
Origen de la línea: E. T. número 4.541 «Bas y Cugueró, Sociedad Anónima».
Final de la misma: E. T. número 6.215 «Aureo Bartolomé Pascual».
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,457 de tendido subterráneo.
Conductor: Cobre, 3 por 100 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyo: Cable armado subterráneo.
Estación transformadora: Uno de 250 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 7 de febrero de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Bresa Palau.—2.992-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AT/cc-19.134/1973.
Origen de la línea: E. T. número 6.224, «Tornillería del Bós, S. A.».
Final de misma: E. T. número 6.266 «Eurocosmetic, S. A.».
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,020 de tendido subterráneo.
Conductor: Cobre, 3 por 100 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable armado subterráneo.
Estación transformadora: Medición.